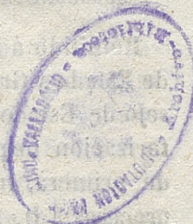


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte. sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la demanda presentada en 25 de Noviembre del año próximo pasado por D. José Sureda Villalonga, á nombre de D. Márcos Picornell, fabricante que fué de aguardiente, en Palma en Mallorca, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 10 de Octubre anterior mandando llevar á efecto el pago al Tesoro público de 164.684 rs. que le impuso la Junta administrativa en el concepto de defraudador de los derechos de la Hacienda.

En su vista y resultando:

Que la Administracion de Hacienda pública de la provincia de las Baleares, en oficio de 26 de Abril de 1862, dió parte de que en 10 de Diciembre de 1861 se habia ejecutado un aforo á la fabrica de aguardiente de Picornell, de cuya operacion constaban como existencias 1.207 arrobas de vino comun, 5.751 arrobas de aguardiente de 20 á 27 grados, 24 arrobas de 27 á 54 grados, apareciendo data-do de más en aguardientes hasta 20 grados, 5.727 arrobas y de 54 arriba otras cinco arrobas, añadiendo aque-lla oficina:

Que consultado el asunto á la Junta administrativa, se instruyó ex-

pediente, que se extravió, si bien el interesado dirigió sus observaciones verbalmente al Gobernador, cuya Autoridad dispuso que hiciese el pago de 7.000 rs. por dicha diferencia:

Que practicadas ciertas diligencias para el hallazgo del referido expediente, recayó la expresada Real orden de 10 de Octubre de 1862, por la que considerando que, en atencion á las diferencias en el cargo, data y existencias del aforo, la Junta administrativa habia fallado en 11 de Diciembre de 1861 la exaccion al interesado del cuadruplo derecho del vino y aguardiente hallado en la fabrica sin el debido conocimiento de la mencionada Administracion, conforme á los artículos 104 y 154 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y que no se habia apelado por parte del fabricante en el tiempo y forma dispuestos por el art. 165 de la misma, se resolvió:

Que devolviéndose al Gobernador de la provincia el expediente, se sentara en libros por la expresada acta el cargo efectivo del depósito del Picornell, haciéndole responsable del cumplimiento de dicho fallo en todas sus partes; y se pasara al Juzgado, á consecuencia de un oficio de 24 de Setiembre anterior, copia literal debidamente autorizada por la Direccion, del mismo expediente, para los efectos que en su citado oficio indicaba. Contra esta resolucion entabla la demanda el Don José Sureda Villalonga, á nombre de Picornell, pidiendo su revocacion:

Que se alce la multa de los 164.684 reales; se mande instruir sumaria informacion por el Juzgado de Hacienda reclamando todos los expedientes que á este negocio hagan referencia para que sea indemnizado por quien corresponda de los perjuicios que se le han irrogado, y se le conceda el depósito doméstico de

los artículos de su fabricacion, con arreglo á la instruccion del ramo.

En su vista, y considerando:

Que la Real orden contra la cual se entabla la demanda resuelve en una materia no sometida al juicio contencioso administrativo, ya se mire como referente á una contribucion indirecta, ya como defraudacion de las rentas públicas;

S. M. de conformidad con lo propuesto en el informe evacuado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado en 20 de Marzo último, y remitido á este Ministerio en 11 de Mayo siguiente por la Secretaria del mismo Consejo, se ha servido declarar que no procede la via contenciosa en dicha demanda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 del mes próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1863.

Sierra.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 8 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la somaria que el Capitan General de Andalucía remitió á este Ministerio en 9 de Agosto próximo pasado, instruida en el batallon de cazadores Simancas, núm. 13, para averiguar el paradero del soldado Juan Guillen Brozas, así como el de las prendas de armamento, vestuario, equipo y efectos de campaña que tenia á su cargo:

resultando que el referido individuo, atacado del cólera hallándose en las inmediaciones de Ceuta, fué conducido al hospital sin que haya podido averiguarse en cual tuvo entrada ni donde falleció, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 9 del actual, se dé por terminado este asunto, puesto que el referido individuo fué ya dado de baja en su cuerpo.

Asimismo, y teniendo en cuenta S. M. que, segun lo resuelto en Real orden de 10 de Abril próximo pasado, la doble gratificacion mandada abonar con fecha 6 de Setiembre de 1860 á los cuerpos que concurren á la campaña de Africa, tuvo por objeto, no solo atender á la reposicion de las prendas de vestuario, equipo y demas efectos de la pertenencia de los mismos, por su mayor deterioro durante dicha campaña, sino tambien indemnizarles de los que en ella sufrieron extravio, ha tenido á bien disponer que solo se den de baja por la Administracion militar y en los parques de artilleria los efectos de campamento y armamento que se justifique extraviados, debiendo en su consecuencia el antedicho batallon de cazadores Simancas, núm. 13, quedar relevado, si ya no lo estuviere, de la responsabilidad que pudiera alcanzarle por el extravio de una manta, un lienzo, un palo y una cuerda que á su cargo tenia el mencionado soldado Juan Guillen Brozas, y que esta disposicion sirva de regla general para los casos de igual naturaleza que hay procedentes de la precitada campaña de Africa, sin que por ningun concepto puedan dirigirse á este Ministerio reclamaciones de esta clase.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1863.

El Subsecretario,
Joaquin Riquelme.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Roa para procesar á D. Severiano Fraile Salazar, Alcalde de Adrada, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de Roa la autorizacion que solicitó para procesar á D. Severiano Fraile Salazar, Alcalde de Adrada.

Resulta:

Que en 12 de Setiembre próximo pasado acudió ante el referido Alcalde Andrés Brabo, manifestándole que tenia con su convecino Angel Pero Sanz un carro en compañía; y que habiéndose presentado este en su casa, se le llevó contra su voluntad con ánimo de hacerlo pedazos:

Que el Alcalde amonestó á Pero Sanz para que depositase el carro hasta que ellos por sí ó ante la Autoridad competente decidiesen la cuestion; pero como desobedeciese sus mandatos, se vió en la necesidad de hacerlo por sí, encomendando al Juez de paz el conocimiento y decision de la contienda:

Que el Alcalde sometió á Pero Sanz á juicio de faltas por desobediencia á sus mandatos, imponiéndole cuatro dias de arresto en la Casa Consistorial, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 494 del Código.

Que habiendo apelado Pero Sanz ante el Juez de primera instancia del anterior fallo, cuya confirmacion pidió el Promotor fiscal, fué revocado, mandándose sacar testimonio para proceder contra el Alcalde por abrogacion de jurisdiccion:

Que el Juzgado, apesar del dictámen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion, la que negó el Gobernador, despues de haber oido al interesado fundándose, con el Consejo provincial, en que el Alcalde obró dentro de las atribuciones que le concede el art. 73 de la ley municipal.

Visto el párrafo segundo del artículo 73 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que faculta á los Alcaldes para adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando que, segun aparece del expediente, al depositar el Alcal-

de el carro, lo hizo en el concepto de adoptar una medida preventiva de orden público, y no en el de arrojarse atribuciones judiciales, toda vez que en el acto sometió al Juez de paz el conocimiento y decision de la contienda;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta del 10 de Junio.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 5.º—PÓSITOS. CIRCULAR.

En vista de la comunicacion del Gobernador de Búrgos manifestando lo conveniente que sería que los Pósitos de Villante y Villahernando se refundieran en el que existe en Arenillas, cabeza del término municipal, tanto porque de este modo podria llevarse mejor la contabilidad en un solo establecimiento obligado á servir á todo el vecindario del distrito, simplificándose en mucho los gastos, cuanto porque el estado ruinoso de las paneras de Villante y Villahernando exige obras costosas de reparacion á que no puede atenderse con los escasos medios de que disponen, siendo así que concentrados en un solo establecimiento todos los fondos podrian enajenarse los dos edificios paneras sobrantes, y con su producto fomentar el Pósito comun á los pueblos del distrito: considerando que la medida es altamente beneficiosa, no solo para el caso consultado, sino para aplicarla por regla general á todos los distritos municipales en que exista mas de un Pósito, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se faculte á los Gobernadores para que, oyendo á los Consejos provinciales y á los vecinos de los pueblos interesados en la refundicion, puedan autorizar la mejora con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Que el Ayuntamiento en cuyo distrito municipal exista mas de un Pósito, sea cualquiera la denominacion con que se le conozca, cuyos caudales se destinen al servicio público del vecindario, protegiendo con sus fondos las necesidades agricolas del término, ó moderando con el movimiento de sus caudales la escasez ó carestia por medio de compras ó ventas de granos, panadeos públicos ó particulares, está obligado á instruir el expediente para la refundicion en un solo establecimiento, siempre que considere esta mejora como útil y económica á los intereses

municipales cuya administracion le está encomendada por su ley orgánica.

2.ª Que en dicho expediente se haga constar por medio de un inventario general el patrimonio ó caudal en granos, dinero, fincas, censos y enseres que pertenecen á cada uno de los establecimientos que existan en la localidad, con la relacion detallada de los deudores y créditos que tengan por realizar.

3.ª Que se anuncie en el vecindario por medio de edictos la refundicion de los establecimientos, en la forma y términos que se acuerde por el Ayuntamiento, teniendo en la Secretaria de manifiesto el expediente por término de quince dias, y uniendo á él las reclamaciones que en sentido contrario se produzcan.

4.ª Que el expediente así instruido se eleve al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al Consejo provincial sobre la conveniencia de la refundicion y reclamaciones que en sentido contrario se presenten, resolverá lo que estime oportuno, ó consultará con este Ministerio las dudas que se le ofrezcan.

5.ª Que aprobada que sea la refundicion, se proceda por el Ayuntamiento sin levantar mano á la cobranza de todas las deudas que resulten en favor del Pósito municipal refundido en un solo establecimiento, hasta depurar su solvencia ó declaracion del fallido, segun la tramitacion ejecutiva que debe seguirse contra el deudor principal ó sus herederos, si el finado les dejó bienes; contra el fiador ó hipotecas que consten de la obligacion de reintegros, si estas se hallan en poder del deudor ó de sus herederos; sin cuya formalidad de obligacion administrativa los Ayuntamientos no han debido ni deben repartir los fondos del Pósito sin hacerse directamente responsables en casos de falencia; y por último, contra las Administraciones responsables del descubierto que resulte al Pósito por culpas de repartimientos hechos sin garantias, ó por falta de recaudacion en los periodos de cosecha que están señalados al

efecto por la legislacion del ramo, repartiéndose esta responsabilidad mancomunada y solidariamente entre los individuos solventes de las Administraciones que dejaron abandonada la cobranza.

6.ª Que si por efecto de la refundicion quedasen edificios-paneras sin aplicacion, ó tuviesen fincas, censos ó créditos á papel, se proceda inmediatamente por el Ayuntamiento á instruir los respectivos expedientes de enajenacion, con arreglo á la tramitacion establecida para la desamortizacion general de los bienes de los Pósitos por las Reales órdenes de 24 de Junio y 17 de Setiembre de 1861, 12 de Abril y 26 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

Núm. 769.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento—Ferro carriles.

El Ingeniero Jefe Director de explotacion del ferro-carril del Norte me ha remitido con fecha 8 del actual, el estado que á continuacion se inserta, relativo á los objetos olvidados por los viajeros en la via, coches y salas de espera, durante el mes de Mayo último; cuyo estado se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Valladolid 12 de Junio de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

ESTADO de los bultos sobrantes encontrados en la via, coches y salas de espera de los viajeros, y que han entrado en el depósito de la oficina de reclamaciones en el mes de Mayo de 1863.

Número de los expedientes.	Fechas de la entrada.	Estaciones remitentes	Número de los efectos.	Designacion de los objetos.
221	Marzo.. 21	Aguilarejo..	1	Sombrero.
230	Abril.. 16	Burgos..	4	Un sombrero, un cabá y dos pesos.
231	Idem. 27	Alár..	1	Pieza de seda blanca, peso un kilogramo.
232	Idem 28	Burgos..	2	Bastones.
233	Idem. 29	Vitoria..	1	Baul.
234	Idem. »	Idem..	1	Saco con varias efectos.
235	Idem. 30	Aguilarejo..	1	Sombrero.
236	Mayo.. 4	Arévalo..	3	Sombrero, gorra y pañuelo.
237	Idem. 5	Pampliega..	3	Paraguas y dos pares de botitas de señora.
242	Idem 27	Alár..	3	Alforja, borcegoies y pañuelo con una blusa.

Valladolid 8 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, director de la Explotacion, Des-Orgeries.

SECCION TERCERA.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hace saber: Que en su Juzgado y á testimonio del infrascrito se siguen autos de concurso necesario de acreedores contra D. Policarpo Gante, vecino de esta ciudad, en los cuales se acordó la venta de bienes cedidos por éste á aquellos, y verificada su tasación resultó que consiste en

Reales.

Una casa en esta misma ciudad y su calle Imperial, números 46 y 48 modernos, compuesta de habitaciones principal, segunda y solana, entresuelo, dos corrales, bodega y pozo, tasada en. . . 46.880
Un pajar, una bodega con lagar de mano y una sisa de otra, sin cubas, en el pueblo de Fuensaldaña, idem en. . . 4.870
Once viñas en término de dicho pueblo, que hacen en junto 46 aranzadas y 106 cepas, las mas de ellas perdidas y en erial, idem en. . . 13.266
Y siete tierras de cabida total 5 obradas, 2 cuartas y 429 estadales, idem en. . . . 7.060

Para su remate está señalado el día 14 de Julio próximo á las doce de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, sirviendo de tipo al mismo, dichos valores, á deducir cargas.

Los que quieran interesarse en su adquisición, pueden enterarse y tomar datos del expediente que está de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la plazuela de las Angustias, núm. 2.

Valladolid 15 de Junio de 1863. = Antonio de la Cuesta. = Por mandado de S. S.^a, Bernabé Gonzalez Rioja.

SECCION QUINTA.

Núm. 795.

Don Antonio Fadrique Platon, Alcalde y Presidente de la Junta de evaluación de esta villa de Viana de Cega.

Hago saber: Que practicado por la misma el padron de riqueza y repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á la misma en el año económico que dá principio en 1.º de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio del de 1864, se hace saber al público están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sean examinados por los comprendidos en los mismos y hagan las reclamaciones

que crean convenientes, y pasado parará el perjuicio consiguiente.

Viana de Cega 14 de Junio de 1863. = Antonio Fadrique = Por orden del Ayuntamiento, Casto S. Garcia, Secretario.

Núm. 794.

Ayuntamiento Constitucional de Villan de Tordesillas.

Por terminado el apéndice ó sea rectificado por la Junta pericial el padron de riqueza de este pueblo, base al repartimiento de la contribucion territorial y ganadería para el año económico, permanecerá expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán producirse las reclamaciones que se intenten. Para que sea notorio y que despues de cumplido el plazo no se oirán reclamaciones, se publica por el presente.

Villan de Tordesillas 10 de Junio de 1863. = El Alcalde Presidente, Lucas Gonzalez.

Núm. 796.

Ayuntamiento Constitucional de El Campillo.

Hallándose terminado el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre la cual ha de gravar la derrama individual del cupo de contribucion territorial que en el año económico entrante ha de satisfacer este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuya época podrán los contribuyentes reclamar de agravios si se les hubiere inferido; pues terminado dicho plazo no serán oidos.

El Campillo 11 de Junio de 1863. = El Alcalde Presidente, Prudencio Velasco. = José Francisco Campo, Secretario.

Núm. 797.

Ayuntamiento Constitucional de Montealegre de Campos.

Habiéndose terminado los trabajos del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Casa Consistorial dicha operacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan enterarse los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en dicho amillaramiento, y espongan lo que les convenga en el indicado término,

advirtiéndole que no serán oidos los que no hayan presentado relaciones en el tiempo que se les presijó, en el anuncio puesto al efecto.

Montealegre de Campos 11 de Junio de 1863 = El Alcalde, Licenciado Jacinto Sanchez. = Por su mandado, Miguel Morante Monedero, Secretario.

Núm. 798.

Ayuntamiento Constitucional de Barruelo.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de la contribucion territorial del año próximo económico de 1863 á 1864, se halla con tal objeto espuesto al público en el sitio de costumbre por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á donde podrán concurrir los contribuyentes á deducir los agravios y perjuicios que se les haya irrogado; pues pasado dicho plazo no serán oidos aun cuando sea justa la reclamacion que deduzcan.

Barruelo 15 de Junio de 1863. = Felipe Prieto. = Por su mandado, Agustín Ignacio Alvaro, Secretario.

Núm. 799.

Ayuntamiento Constitucional de Renedo.

Terminado por la Junta evaluatoria de esta villa el padron de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de contribuciones de la misma en el año próximo económico, he acordado esponerle al público en la Secretaria de Ayuntamiento para que en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; se enteren los vecinos y forasteros inscriptos en dicho padron, y puedan reclamar de agravios, pues pasados no se admitirá ninguna.

Renedo 11 de Junio de 1863. = El Presidente, Mariano Martin. = Felipe Puertas, Secretario.

Núm. 800.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Peñafiel.

Terminada la certificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto la operacion en la Secretaria de Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante dicho plazo puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren jus-

tas los interesados; en la inteligencia que pasados no serán oidas.

Olmos de Peñafiel 13 de Junio de 1863. = Lucas Aparicio. = P. S. M., Gabriel Diez, Secretario.

Núm. 801.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

Terminado el cuaderno de liquidaciones de este distrito municipal para el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren justas los interesados; en la inteligencia de que pasados no serán oidos.

Medina del Campo 13 de Junio de 1863. = El Alcalde, Valentin Velloso.

Núm. 802.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados en cuyo poder existan títulos al portador de la Deuda consolidada interior del 4 y 5 por 100 de las emisiones anteriores á 1845, así como de la activa exterior á 5 por 100 que tengan unidos los cupones vencidos hasta fin de 1840, y hayan de presentar aquellos para su conversion en Deuda diferida con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, y estos para su capitalizacion en renta consolidada á 3 por 100 conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1841, deberán verificar dicha presentacion sin contar los referidos cupones del título á que correspondan, y acompañando las facturas correspondientes á una y otra operacion, todo con el objeto de facilitar la comprobacion y reconocimiento de los indicados créditos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Abril de 1863. = El Secretario, Antonio Bruno Moreno. = V.º B.º = El Director general Presidente, J. Sierra = Es copia. = Lascoiti.

Núm. 805.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 95 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las ofi-

cinas de Hacienda de la provincia de Valladolid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

104176 D. José García Rodríguez

Madrid 10 de Junio de 1863. = V.º B.º, El Director general Presidente, Lascoiti. = El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Núm. 805.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Vacante, por renuncia del que la desempeñó, la plaza de maestro de obras de esta ciudad, con la asignacion de 4.000 rs., ha dispuesto el Ayuntamiento anunciarla por término de treinta dias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento, para que pasado dicho término, que se contará desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pueda proceder á su provision.

Medina de Rioseco 15 de Junio de 1863. = El Presidente, Pedro Diez Olaso. = El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Núm. 806.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de San Mancio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres, pudiendo el agraciado ajustarse con los otros noventa y cuatro vecinos á que asciende esta poblacion.

Los aspirantes que se crean adornados legalmente, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 50 del actual, en cuyo dia se proveerá en el que reuua cualidades mas recomendables.

Villanueva de San Mancio 15 de Junio de 1863. = El Presidente, Modesto Blanco. = El Secretario interino, Eugenio Gutierrez.

Núm. 807.

Ayuntamiento Constitucional de Almenara.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*

de la provincia, en cuyo tiempo podrán exponer de agravios los comprendidos en él que crean tenerlos.

Almenara 15 de Junio de 1863. = El Alcalde, Hipólito Escudero. = Simeon Chaparro, Secretario.

Núm. 808.

Ayuntamiento Constitucional de Vitoria.

Habiéndose terminado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial de este distrito para el año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Por el mismo tiempo se halla expuesta la matricula del subsidio industrial que ha de regir en dicho periodo para que los que se crean perjudicados ya sea por un concepto ó por ambos repartimientos, puedan reclamar de agravios; pues pasado el expresado término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Vitoria 15 de Junio de 1863. = El Alcalde, Eulogio Pascual. = Ezequiel de Benito, Secretario.

Núm. 809.

Ayuntamiento Constitucional de Peñastor.

De acuerdo de la autoridad superior de la provincia, se ha creado en esta villa una plaza de guarda de los montes de este distrito, conocidos con los nombres de Suertes, Coto y Nuevo: con la dotacion anual de 1.800 reales que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales. A la plaza que queda expresada serán preferidos los que hayan pertenecido á la Guardia, Licenciados del Ejército que reunan los requisitos prevenidos por la Ley. Siendo provista esta al mes de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los aspirantes, quienes presentarán sus solicitudes y en la Secretaria de la corporacion.

Peñastor 14 de Junio de 1863. = El Presidente, Celestino Lopez. = El Secretario, Marceliano Perez Fernandez.

Núm. 810.

Ayuntamiento Constitucional de Moral de la Reina.

Rectificado el padron de riqueza de este pueblo y su jurisdiccion que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero, se halla de manifesto en la Casa de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta

provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él enterados, expongan lo que les convenga en el indicado término, advirtiéndole que no serán oidos los que no hayan presentado sus relaciones al tiempo que se les prefijó en el anuncio al efecto.

Moral de la Reina 15 de Junio de 1863. = El Alcalde, Lázaro Barredo. = Rosendo Barredo, Secretario.

Núm. 811.

Ayuntamiento Constitucional de Urones de Castroponce.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado sacar en pública subasta el arriendo de los derechos que gravitan sobre las especies de consumo de esta villa, por el año económico que principia en 1.º de Julio del corriente y termina en 50 de Junio de 1864, y sus dos remates tendrán efecto en los dias 28 del corriente y 5 del próximo Julio á las dos de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto del remate. Los que quieran hacer postura concurrirán en dias y hora designados en la Casa Consistorial de esta villa donde tendrán lugar los remates.

Urones de Castroponce 14 de Junio de 1863. = El Alcalde, Manuel Velasco.

Núm. 812.

Ayuntamiento Constitucional de Gallegos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que enterados los contribuyentes de la derrama puedan reclamar algun agravio que se les haya inferido tan solo con respecto á la aplicacion del tanto por ciento, y de no hacerlo en dicho término les parará todo perjuicio.

Gallegos 15 de Junio de 1863. = El Alcalde, Domingo Perez. = Gerónimo Gomez, Secretario.

Núm. 813.

Cuerpo de Ingenieros de montes. — Distrito de Valladolid.

El dia 19 de Julio próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Traspinedo, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta con el fin de enajenar diferentes maderas y otros productos procedentes de árboles derribados por el viento en el pinar de sus propios, sirviendo de tipo en ella la cantidad de 1.994 rs., valor de su tasacion.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, estará de manifesto en la Secretaria de la corporacion municipal donde mas por menor se podrán enterar de los efectos enunciados.

Valladolid 15 de Junio de 1863. = Manuel del Pozo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

14 de Junio de 1863.

	Reales.	Cts.
Han ingresado en este dia correspondiente á 93 ímponentes, de los cuales 13 son nuevos la cantidad de.	23,753	
Se ha devuelto á peticion de 7 interesados la cantidad de.	11,566	81

El Director de Semana, Luis Rico.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 10 empeños sobre alhajas.	4,010
Se han cobrado por 5 desempeños sobre alhajas.	1,495
Se han dado por 17 letras.	101,026
Se han cobrado por 19 letras.	146,800

El Director de Semana, Salvador F. Perez.

Maderas y leñas en venta.

En el lagar de Santa Ana, situado en el término de la Legua de Simancas, se halla de venta la madera de olmo y álamo que ha producido la corta última del soto.

Tambien hay una pila de ramage de la misma procedencia.

Las personas á quienes convenga pueden dirigirse al Cachican de dicha hacienda.

Se ha establecido en esta Capital una nueva fábrica de fideos, pastas, chocolates y géneros coloniales de Gabriel Gutierrez é hijos, calle de la Lencería núm. 10.

Se venden 299 reses lanarres de vientre, borregos y corderos; el que desee tomarlas, pasará á tratar con Sandalio Roman, vecino de Valdestillas.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.